



CONSTANCIA: El término del anterior traslado transcurrió los días 24. 25 y 28 de noviembre de 2022 con silencio de la parte ejecutada. (INHÁBILES: 26 y 27 de noviembre de 2022) A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal Risaralda, primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
Rad. 2022/478

Revisada la liquidación del crédito presentada por el señor MARIO RESTREPO, se observa que la misma no fue liquidada correctamente, ya que se limita a indicar que ésta asciende a la suma de \$300.000, por concepto de capital e intereses, lo que a todas luces no corresponde, ya que el capital cobrado es de \$1.000.000 y los intereses de mora son del 0.5%, es decir una suma de \$5.000 mensuales. Por lo tanto, no se aprobará la misma y en consecuencia será realizada por la secretaría del Despacho, de la siguiente manera:

CAPITAL	DESDE	HASTA	INTERESES DE MORA MENSUAL	DIAS DE MORA	INTERES DIARIO	TOTAL INTERES PERIODO	TOTAL CAP+INT
\$1.000.000,00	19/10/2022	30/11/2022	0,5%	41	166,67	\$6.833,33	\$1.006.833,33

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito con sede en Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

Resuelve,

1. Improbar la liquidación de crédito presentada por el ejecutante en estas diligencias.
2. Aprobar la liquidación del crédito realizada por la secretaría del Despacho, la cual ascendió a la suma de \$ 1.006.833,33 a cargo de la señora LEIDY JOHANA NUÑEZ RAMÍREZ. Valor que incluye capital e intereses al **30 de noviembre de 2022**.



3. De otro lado, para los fines que estime pertinentes se deja en conocimiento de la parte ejecutante el oficio allegado por Davivienda, en el que indica que la señora NUÑEZ RAMÍREZ no posee vínculos financieros con dicha entidad bancaria.

Notifíquese,

SULI MIRANDA HERRERA

Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d030c80064718c5aafaa90c68cbd5d1b1fc7cad6a0481fc8a9ea7c9ecd2b27**

Documento generado en 01/12/2022 03:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>